

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

Suaita, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	68-770-40-89-002-2024-00041-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA
DEMANDADO	JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ y LUZ ASTRID DÍAZ TORRES.

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve a través de apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA" LTDA contra JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ con c.c. 13.950.324 y LUZ ASTRID DÍAZ TORRES con c.c. 28.428.715, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además que el título valor base de la ejecución –pagaré No. 33-00006151-1 que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., por lo que es del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibidem. En atención a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA" LTDA, identificada con NIT. 890.203.225-1, contra JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ con c.c. 13.950.324 y LUZ ASTRID DÍAZ TORRES con c.c. 28.428.715, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

- CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$14.819.408.00) M/cte., que corresponde al saldo del capital adeudado, de acuerdo a la declaratoria de vencimiento emitida por la entidad ejecutante y al pagaré base de la presente ejecución.
- Por los intereses de mora sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera

de Colombia con la variación mensual, desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA" LTDA al Dr. PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.243 y portador de la tarjeta profesional No. 187.842 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO hoy **03 DE MAYO DE 2024.**

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6e17f1d0437d461588a2fc62990adff738579a5e0ee2e168d5d0e405ef15d8**

Documento generado en 02/05/2024 06:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>